

NUEVOS DATOS BIOGRAFICOS DE GONGORA

*A don Manuel García Blanco,
compañero y amigo*¹.

Góngora, estudiante en Salamanca

En el libro de Artigas sobre Góngora, todavía hoy la más cabal biografía del poeta, uno de los capítulos peor documentados es, sin duda, el dedicado a los estudios de Góngora en Salamanca. Y ello fue debido, en gran parte, a que por la deficiente organización del archivo universitario —hoy felizmente remediada— y, como consecuencia, el superficial conocimiento de sus fondos, la labor investigadora de Artigas se vio reducida al examen de los *Libros de matrículas* e ignoró la existencia de otras secciones que le habrían proporcionado datos complementarios a las cuatro inscripciones de matrículas publicadas, que fue toda su aportación documental. Yo he tenido la fortuna de dar con ellos, y juntamente con los allegados en el Archivo Histórico de Protocolos, intentaré trazar la vida escolar del escritor cordobés, y, siguiendo las prudentes y atinadas directrices de Artigas, «diré únicamente lo que se sabe de cierto, y, si algo se imagina, será en relación con lo averiguado»².

Al alcanzar don Luis la edad de dar comienzo a los estudios de una carrera universitaria, la elección familiar recayó en la Universidad de Salamanca, y la facultad escogida fue la de Cánones. En esta decisión no dejarían de influir los gratos recuerdos conservados por don Francisco de Argote de su paso, hacía más de veinticinco años, por la famosa escuela, a la sazón en su mayor esplendor y fama, en la que cursó, durante cinco años por lo menos, esos mismos estudios de Derecho canónico que ahora iba a seguir su hijo don Luis, y donde tal vez se graduase de

¹ Una enfermedad retrasó la redacción de este trabajo y no llegó a tiempo de publicarse en el homenaje al profesor García Blanco, para el que estaba destinado.

² ARTIGAS, MIGUEL, *Don Luis de Góngora y Argote*. Madrid, 1925, pág. 30.

bachiller en Cánones, sin alcanzar el título de licenciado que él ostentaba, título que, o bien pudo obtener en alguna de las llamadas universidades menores, cuyas pruebas solían ser más benignas y menos costosas que las muy fuertes y más caras a que se veían sometidos en la salmantina, o bien se intitulaba así, sin serlo, siguiendo un abusivo uso, muy generalizado entonces, para todas las facultades universitarias, comparable a lo que hoy ocurre con los médicos, todos doctores, a creerlos, aunque la gran mayoría no haya ni siquiera oído los estudios propios de este grado académico¹.

Decidido ya este asunto, salió de Córdoba camino de Salamanca don Luis en compañía de su ayo, el bachiller Francisco de León, «una buena mañana, según Artigas, de los últimos días de octubre de 1576»². Pero esta fecha choca con tantos inconvenientes y suscita tan graves

¹ Estudió don Francisco Cánones en la Universidad de Salamanca durante los años de 1541 al 45, según se desprende de la siguiente probanza:

«cursos de don francisco de argote

este día [11 de mayo de 1545] provo el dicho seys cursos, dos en decreto e quatro en decretales, de los años de xlj, xliij, xliij, xliij/ años, con diego hernandez e con xpoval de aguilar. juraron. e con graviel del bonillo, juraron, etc».

Pruebas de cursos y bachilleres en Canones, 1545-46, fol. 51r. Archivo de la Universidad, núm. 565.

Esta clase de probanzas solía hacerse por los estudiantes cuando aspiraban a graduarse de bachilleres o se trasladaban a otra universidad. En la realizada por don Francisco faltaba, sin embargo, para lo primero, un requisito esencial, sin el cual no se podía recibir el grado, salvo si se conseguía dispensa: haber leído las diez lecciones que exigían las constituciones y estatutos del Estudio.

Continuaba en Salamanca el 6 de junio de 1545, día en que uno de sus testigos, Diego Hernández de la Cruz, para probar un curso de Sexto y otro de Decretales, lo hizo «con el señor don francisco de argote e con alonso maçias». (*Ibid.*, fol. 77 v.) Y un mes más tarde, el 6 de julio, el otro testigo, Gabriel del Bonillo, probaba las diez lecciones estatutarias «con gines martinez todas e con don francisco de argote las çinco e çinco con juan gallego». (*Ibid.*, fol. 96 r. y v.)

Es muy probable que don Francisco probase por entonces las lecciones y recibiese el grado de bachiller, mas esto no puede pasar de ser una mera conjetura, pues no se halla ningún otro dato referente a él en el citado libro, a pesar de alcanzar hasta el 10 de abril de 1546.

No se halla su nombre —o, al menos, no he dado con él— en el *Libro de matrículas*, 1546-47, el más antiguo de los conservados, por lo que es de creer no volviera por Salamanca, ni tampoco aparece en los *Libros de licenciamientos y doctoramientos*, 1543-47 y 1548-61, ni en los de *Juramentos*, 1526-47 y 1547-49; de manera que se puede afirmar sin temor a equivocarse que no obtuvo el título de licenciado en Cánones por la Universidad de Salamanca.

² *Op. cit.*, pág. 30.

reparos a causa de que Artigas proyectó, sin la adaptación más mínima, al siglo XVI lo que ocurría en sus días y calculó e interpretó de manera inadecuada el único dato de que disponía: el 18 de noviembre de 1576 se matriculaba Góngora en la Universidad salmantina, que no hay otro remedio sino rechazarla.

En primer lugar hay que advertir que, si bien el curso comenzaba el 18 de octubre, festividad de San Lucas, la matrícula, en cambio, no se abría hasta el 12 de noviembre, o sea, al siguiente día de la elección del nuevo rector, pues con su importe se costeaban diversas fiestas, entre ellas la de San Nicolás y Santa Catalina¹. No haber conocido o tenido en cuenta esta distinción es causa de que la afirmación de Artigas tenga ya un vicio de origen y muchas probabilidades de ser errónea. Apliquemos su criterio a las matrículas de los años sucesivos y se podrá ver con meridiana claridad a qué absurdas conclusiones nos conduce. El año 1577 se matriculó Góngora el 12 —no el 11, como pone Artigas²— de noviembre. De aquí deduciríamos que había salido de Córdoba hacia el 20 de octubre, pero otros documentos universitarios atestiguan que se encontraba ya en Salamanca en ese mismo mes. Todavía es más concluyente lo ocurrido en el año 1578. Hasta el 5 de diciembre no se matriculó don Luis, y lo avanzado de la fecha nos llevaría a la conclusión, esta vez con muchas probabilidades de ser exacta, de que por motivos desconocidos para nosotros retrasó considerablemente aquel año su venida a Salamanca. Pues bien, también otros documentos acreditan su estancia en esa ciudad por el mes de octubre. Lo ocurrido en esos dos años pudo muy bien, por tanto, suceder igualmente en 1576, y, si no se matriculó hasta el 18 de noviembre, podríamos achacarlo a diversas causas, entre ellas a una de carácter estrictamente universitario: para matricularse por vez primera en una facultad que no fuese, claro está, la de Gramática, había que llenar antes un requisito indispensable.

¿Cuál era éste? Pues ni más ni menos que el previo examen de Gramática, del que no estaba dispensado ningún estudiante, salvo los frailes. Los estatutos son terminantes a este respecto y disponen que los estudiantes que no mostrasen la cédula firmada del examinador no podían matricularse en otra facultad, y, si lo hacían, no les valdrían los cursos

¹ «Y el gasto de las fiestas de sant Nicolas y santa Catalina se cumpla del dinero de la matrícula, conforme a constitución. Y ningun dinero para estas fiestas se gaste del arca, y si se gastare, no sea recibido en cuenta.» ESPERABÉ, ENRIQUE: *Historia de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1914, tomo I, página 311. «La quinta [fiesta], el día de sancta Catalina. La sexta el día de sant Nicolas, y estas dos fiestas se hazen a costa del Rector.» *Ibid.*, pág. 322.

² *Op. cit.*, pág. 32, nota 1.

ganados hasta ser examinados¹. Llegaban a más: a negar la validez de los cursos ganados en otra universidad, «si no fuere examinado por el examinador deste estudio»². Ahora bien, el concurso anual de nuevos alumnos sujetos a este examen era muy numeroso; los exámenes consistían en pruebas escritas y orales; el examinador, cuyo nombramiento recaía en uno de los dos catedráticos de Prima de Gramática o en el de Retórica, era único, con lo cual esta tarea le requería un cierto número de días, y aunque entonces no se estilaban, como en la actualidad, convocatorias fijas, el uso y la costumbre hicieron que la principal se hiciese en el mes de octubre, a partir del comienzo del curso. Con la opinión de Artigas, imposible de todo punto. Y habría andado muy apurado Góngora para realizarlo, dado lo perentorio del plazo, apenas dos o tres días, desde su llegada a Salamanca y la fecha de la matrícula.

Y vayamos ahora con otra cuestión importantísima: la del alojamiento, siempre delicada, y más en aquellos tiempos en que por la lejanía, como en el caso de don Luis, de su tierra, lo lento de las comunicaciones ordinarias, las cartas que llegaban de tarde en tarde por intermedio de los arrieros, todo ello contribuía a que en realidad los estudiantes campasen por sus respetos y gozasen de excesiva libertad. De ahí que los padres extremasen sus precauciones para alejar a sus hijos de las posibles malas compañías y buscasen con afán dejarlos bajo la dirección de una grave y honesta y, a ser posible, titulada. Y en todo ello había que andar, como vulgarmente se dice, con pies de plomo, porque, una vez hospedado en una casa de manera firme, no era fácil salirse de ella, salvo con causas muy justificadas, y aun éstas había que probarlas ante el maestrescuela, con el correspondiente proceso, pues en los estatutos, tan minuciosos y casuísticos, se disponía «que el pupillo, despues que assentare en casa, no se pueda salir dentro de vn año sin licencia del Maestrescuela», y para que no quedase esto en letra muerta añadía: «... y el bachiller que lo consintiere, y no auisare ante o despues que se salga dentro de un dia natural, pague de pena seys florines, y el bachiller que lo recibiere, pague otros tantos»³. También esto, ni que decir tiene, requería algún

¹ «Yten ordenamos, que ningun grammatico passe a oyr otra facultad, sin primero ser examinado por la persona que la universidad tuviere para ello señalada: el qual al que aprouare, y le pareciere suficiente, le de cedula firmada de su nombre en que haya fee que le halla abil para poder passar a la facultad que pide y que passando de otra manera, qualquier estudiante no gane curso en la facultad a que passo, hasta ser examinado, excepto si fuere frayle.» ESPERABÉ, *Op. cit.*, pág. 276.

² ESPERABÉ, *Op. cit.*, pág. 276.

³ ESPERABÉ, *Op. cit.*, pág. 353.

tiempo antes de tomar una decisión. Y tanto esta cuestión como las anteriores no eran tan mollaras como se las figuraba Artigas, puesto que ni siquiera se las planteó.

Y aún resta tratar del último problema: el referente al viaje. Afirma Artigas que lo hicieron ambos, ayo y discípulo, bajo la guía del arriero —y hasta ahí estoy de pleno acuerdo con él—, que en este caso era el nombrado por la cofradía de los estudiantes del partido de Córdoba. Son muy curiosos los contratos que para este objeto otorgaban ambas partes, pero ahora interesa considerar un solo aspecto: el referente a la duración del camino o viaje. El de Salamanca a Córdoba y regreso y hasta otra nueva salida, requería no menos de cuarenta y dos días: treinta y dos que llevaba el viaje de ida y vuelta, a los que hay que agregar los diez de estada en Salamanca para repartir la carga que traía y gestionar la nueva para el siguiente viaje¹. Como es natural, ignoramos por completo el calendario de fechas de salida y llegada, pero en dos ocasiones los intereses de las dos partes, estudiantes y arrieros, eran particularmente coincidentes: una, un tanto variable, que comenzaba después de San Juan de Junio, en que los catedráticos de propiedad terminaban sus lecturas. La Universidad seguía funcionando, pero esas cátedras eran leídas por sustitutos, y una gran cantidad de estudiantes se volvía a sus tierras. La otra, por el contrario, era de afluencia escolar a Salamanca, y venía determinada por la festividad de San Lucas, en octubre, comienzo del nuevo curso. Si aceptásemos, pues, como buena a fecha propuesta por Artigas resultaría que los estudiantes cordobeses,

¹ El contrato más próximo a la fecha de la venida de Góngora a Salamanca que he encontrado es del 19 de febrero de 1566, y está otorgado por los licenciados —así se intitulan— don Lorenzo de Carvajal y Antonio de Lera, «en nonbre de la cofradia e cofrades de los estudiantes de la çibdad de cordoba e su tierra, heçixa e Ronda», y Rodrigo de Santillana, recuero, vecino de Salamanca, y por él se obliga éste a servir el oficio de arriero durante dos años, a partir de San Juan de junio, y contiene, entre otras, la condición siguiente:

«primeramente, que tengo destar en cada camino en yr y venir de estada y buelta a esta çibdad treynta y dos dias y que no puede estar en la dicha çibdad de salamanca syno diez dias cada camino, so pena de medio ducado por cada dia de los que me detuviere e tardare cada camino mas de los dichos treynta e dos dias, y, por cada dia de los que me detuviere en esta çibdad de salamanca cada camino mas de los dichos diez dias, otro medio ducado...» PEDRO CALDERÓN, 1565-67, fols. 134 r.-136, v. *Archivo de Protocolos*, núm. 3876.

En el otorgado el año 1581, con asistencia de Góngora, por extenderse el viaje a Málaga y otros lugares, se amplió a treinta y cuatro días, pero, en cambio, se disminuyó en otros dos la estada en Salamanca, que quedó reducida a ocho días. *Vid. Apéndice*, núm. 4.

o bien salían de su ciudad a fines de octubre, para llegar a Salamanca entrado noviembre —es el caso que él atribuye a Góngora—, o, si querían hallarse aquí por San Lucas, dado que de camino a camino transcurrían cuarenta y dos días, se habrían visto obligados a salir hacia mediados de setiembre de Córdoba y se hallarían en Salamanca a finales de ese mes o principios de octubre, lo cual es un completo absurdo.

Todos los razonamientos hechos al tratar de los distintos problemas que se le planteaban a Góngora, y a cualquier otro estudiante, al venir por vez primera a Salamanca, han desembocado concordes en una conclusión: Góngora salió de Córdoba con bastante antelación a la fecha dada por Artigas y se encontraba ya en Salamanca en el mes de octubre, después, naturalmente, de San Lucas. Y lo que se puede afirmar de manera categórica es que ninguno de los dos vinieron «caballeros en mulas del arriero Asenjo», como gratuitamente afirma Artigas¹, por la razón sencillísima de no haber sido nombrado para ejercer ese oficio hasta el año de 1581, y uno de los que se hallaron presentes al otorgamiento de la escritura fue nuestro don Luis².

Una vez en Salamanca don Luis y su ayo, la primera y más apremiante gestión a realizar era la del hospedaje, gestión encomendada, como es natural, a la discreción y experiencia del bachiller León, y ya hubiese corrido a su cargo el buscar un alojamiento adecuado a la calidad de don Luis o se hubiese concertado desde Córdoba, lo cierto es que Góngora vino a parar a casa de un cierto Jerónimo de Aguilera, «licenciado, no ya bachiller de pupilos», exclama Artigas³, con error sumamente disculpable en que habríamos caído todos, por seguir en esto a don Francisco y a don Luis, que así le denominaban en un poder notarial, pero aquí nos volvemos a encontrar, una vez más, con el abusivo uso de ese título, pues en realidad Aguilera jamás pasó de ser bachiller, eso sí, en ambos derechos⁴.

¹ *Op. cit.*, pág. 30.

² *Apéndice*, núm. 4.

³ *Op. cit.*, pág. 30.

⁴ En el proceso de la cátedra de *Instituta* que ganó el licenciado Alonso de Rivadeneira, depositaba su voto el jueves, 14 de marzo de 1577, «geronimo de aguilera bachiller canonista y quatro cursos en leyes», fol. 26 r. *Procesos de Cátedras*, 1577-79. *Archivo de la Universidad*, núm. 965. Al siguiente año le encontramos ya graduado en *Leyes* y votaba el miércoles, 3 de diciembre de 1578, en la cátedra de Código, que se proveyó en el doctor Antonio Maldonado Bonal, en la siguiente forma:

«geronimo de aguilera bachiller canonista
el mesmo geronimo de aguilera bachiller legista». Fol. 25 v.
Ibid.

En este su primer año de estudios don Luis permaneció bajo la solícita vigilancia de su ayo, como se desprende de una escritura otorgada por él en Córdoba el 6 de octubre de 1577, en la que confiesa haber recibido de su tío Francisco de Góngora quinientos ducados «en diferentes veces y partidas en dineros de contado y que ha enviado a Salamanca, residiendo yo en los colegios della, estudiando con el bachiller Francisco de León, mi ayo»¹. Cuando regresaron a Córdoba León daría cuenta a los padres de don Luis del comportamiento de éste y les hablaría del carácter y prendas personales de Aguilera. La impresión fue tan favorable que León no volvió a Salamanca y quedó aquél de ayo y mentor de don Luis durante los otros cuatro años más que duraron sus estudios, por lo que parece oportuno exponer a continuación lo poco que he averiguado de la vida de este personaje.

Era natural de Sevilla, y cuando Góngora vino a residir en su casa no pasaba de ser un simple bachiller en Cánones y un estudiante de Leyes, en cuya facultad se graduó también de bachiller². Una de las veces se le llama presbítero³, pero en todas las demás que he anotado no se menciona esta condición, a pesar de que al valor propio se le agregaba esta calidad. Su padre se llamaba Juan de Aguilera, y había ya fallecido en 1576, y su madre, Luisa Ramírez, y desconocemos la condición y medio social en que vivían, aunque tal vez gozaran de algún desahogo material. Meses antes de entrar Góngora en su casa, pasaba Aguilera por ciertos apuros económicos y se veía obligado a tomar doscientos reales a préstamo, e intitulándose pomposamente licenciado en la escritura otorgada con este motivo el 13 de febrero de 1576, se comprometía a devolverlos el día de Nuestra Señora de Agosto al doctor don Pedro Serrano, abad mayor de Alcalá de Henares, quien se los había prestado «por me hazer merced e buena hobra»⁴. Días antes, si no hay error en la fecha, el 3,

¹ ARTIGAS, *Op. cit.*, pág. 28, nota 2.

² Vid. nota 4 de la página anterior.

³ «geronimo de aguilera bachiller canonista y bachiller legista voto en la forma siguiente de su pedimiento e consentimiento de los dichos señores rrector e consyliarios. testigos dichos.

el susodicho	bachiller canonista
el mesmo	iiij presbitero por la calidad.»

Proceso de la cátedra de Instituta del licenciado Gil Ramírez de Arellano. 4 de diciembre de 1578, fol. 14 r. *Procesos de Cátedras, 1577-79. Archivo de la Universidad*, núm. 965.

⁴ «Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el licenciado geronimo de aguilera, estudiante en el estudio de salamanca, natural de la çibdad de seuilla, otorgo y conozco por esta presente carta que me oblige..., que dare y

había otorgado un poder en favor de su madre para que pudiese tomar a censo sobre todos los bienes de su hijo, y los suyos propios, por lo que no debían ser los de aquél muy considerables, la cantidad que juzgase necesaria «para me proveher e sustentar para mis alimentos en el estudio desta çibdad de salamanca», aunque el verdadero motivo a que apuntaba esa operación era el de disponer en el día señalado del dinero preciso para abonar al abad complutense sus doscientos reales¹, si es que no había otras deudas más. Los otros datos ya relacionados con Góngora se expondrán en el momento oportuno.

Ya instalados en casa de Aguilera, haría Góngora aquel examen de Gramática que prescribían los estatutos, y, realizado con éxito favorable, procedió a matricularse entre los canonistas el 18 de noviembre de 1576². Y salvo este dato, ya conocido y publicado, ningún otro he podido hallar

pagare a vos el illustre señor el dotor don pedro serrano, abad mayor de alcalá de henares e vecino della..., dozientos rreales de buena moneda, husual, los quales son por razon que por me hazer merced e buena hobra me los prestastes en rreales de contado... Y pongo plazo para vos dar y pagar los dichos duzientos rreales para el día de nuestra señora de agosto primera deste presente año de la fecha desta carta puestos en vuestro poder, en la dicha villa, a mi costa, sin pleito alguno...» Salamanca, 13 de febrero de 1576. ALONSO MÉNDEZ, 1576, s. f. *Archivo de Protocolos de Salamanca*, núm. 5250.

¹ «sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo el licenciado geronimo de aguilera, estudiante en el estudio e vniversidad de salamanca, natural de la çibdad de sevilla, otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido... a vos la señora luísa Ramírez, mi señora madre, viuda muger que fue de juan de aguilera, mi señor padre, difunto, vecina que soys de la çibdad de sevilla, espeçial y espresamente para que por mi y en mi nombre me podais obligar y obligueis a todas e qualesquier persona, de qualquier condiçion que sean, a mi solo o con vos juntamente y de mancomun y a voz de vno a pagar, e, que yo o vos o qualquier de nos, pagaremos la quantia o quantias de mrs. que vos tomardes para me proveher e sustentar para mis alimentos en el estudio e vniversidad desta çidad de salamanca para en la quantia de mrs. que a vos os pareçiere, obligando a la paga dellos mi persona y bienes... y otrosi vos doy el dicho mi poder cunplido espeçial y espresamente para que podais tomar e tomeis a censo y tributo de qualesquier personas de qualquier condiçion que sean qualesquier quantias de mrs. de censo perpetuo en cada vn año, mientras no lo quitare e rredimiere, a Razon de a catorçe mill o diez e seis mill o diez e ocho mill mrs. o al preçio que vos pareçiere, poniendo el dicho censo e tributo sobre mi persona y bienes o los vuestros, y espeçialmente hipotecando en el dicho censo todos mis bienes e posesiones. Rayzes, señalando los en la dicha scriptura de censo e poniendo los linderos y obligando e ypotecando los dichos bienes espeçial y espresamente a la paga e seguridad de la dicha obligacion o censos que así tomardes sobre mi persona e sobre vuestra persona e bienes...» Salamanca, 3 de febrero de 1576. ALONSO MÉNDEZ, 1576, s. f. *Archivo de Protocolos de Salamanca*, núm. 5250.

² *Libro de matrículas*, 1576-77, fol. 38 v. *Archivo de la Universidad*, núm. 292.

de su primer curso en Salamanca. Curso que, además, habría tenido una dilatada interrupción si se da crédito a la afirmación de Ramírez de Arellano de que Góngora volvía a su tierra natal no sólo durante los veranos, sino «aun pasaba a veces parte del invierno»¹, opinión difícil de aceptar, pues, de ser cierto que se encontrase allí el primero de enero de 1577, siendo «testigo de una escritura que no tiene importancia ni relación con nuestro escritor ni sirve más que para atestiguar su presencia en Córdoba»², significaría que tan inusitado viaje y tan larga ausencia de Salamanca —por lo menos setenta y cuatro días— no se habría llevado a efecto sin muy graves y poderosas razones, hoy totalmente desconocidas para nosotros. No conozco de ese documento sino las palabras transcritas, así es que en este punto ni quito ni pongo rey, ni quiero acudir al cómodo expediente de afirmar que hay, sin duda alguna, error en la fecha. Si se encontraba en Córdoba, entonces sería porque su no muy fuerte naturaleza no pudo resistir el rudo invierno salmantino o por otra importante causa. De los documentos de ese año, como, por ejemplo, la escritura otorgada por Góngora en favor de su tío el racionero Francisco de Góngora, el 6 de octubre de 1577, no se vislumbra el menor resquicio que abone la opinión de Ramírez de Arellano; antes, por el contrario, al confesar haber recibido de aquél la cantidad de quinientos ducados «en diferentes veces y partidas en dineros de contado y que ha enviado a Salamanca», parece deducirse que residió a la continua, para usar la expresión de la época, en esa ciudad durante ese curso.

Al otorgar esa escritura Góngora estaba dando los últimos toques a sus preparativos para su vuelta a Salamanca, que debió de tener lugar en uno de los inmediatos días siguientes, porque le encontramos en esa ciudad en el mes de octubre, interviniendo por vez primera, como votante, en unas oposiciones a cátedras.

Por fallecimiento del doctor Juan López quedó vacante una de las cátedras cursatorias de Decretales, y en el claustro de vicerrector y consiliarios celebrado con este motivo el 11 de octubre de 1577 acordaron que «porque otra vez no se vuelvan a juntar sobre lo susodicho, pues que agora están juntos, dixeron que la vacavan e vacaron e por tal vaca la mandaron pronunziar el sabado despues de el dia de señor san lucas venidero, que cae en viernes, e que se publique a lecion de prima con

¹ *Ensayo de un catálogo de escritores de Córdoba...* Madrid, 1922, tomo I, página 220.

² *Ibid.*, *Op. cit.*, pág. 221.

termino de tres dias naturales»¹, plazo ordinario para esta clase de cátedras, como así se hizo. Generalmente la publicación solía hacerse el siguiente día de la vacatura, y si ahora se demoraba por unos días la razón era clarísima: las vacaciones estaban dando fin y con ese aplazamiento se pretendía ganar los días necesarios para que pudiesen intervenir en ellas mayor número de estudiantes, muchos de los cuales estarían ya en camino y llegarían por esos días.

Esta clase de acontecimientos ponían en conmoción a la grey escolar, siempre propicia e inclinada al bullicio y al alboroto. El apasionamiento, claro está, dependía de diversas circunstancias; de una parte, de la importancia de la cátedra a proveer, y de otra, del número y, sobre todo, de la calidad de los opositores. En esta ocasión no escaseó el número —fueron diez los opositores— ni su calidad, pues allí estaban representados los cuatro colegios mayores, y uno de ellos, el de Cuenca, nada menos que por su rector. Sin embargo, contra lo que podía presumirse, transcurrieron las oposiciones en un ambiente de tranquilidad. Los opositores leyeron sus lecciones de oposición desde el 22 al 30 de octubre, actuando dos cada día: uno, que lo hacía a las nueve de la mañana, y el otro, a las dos de la tarde. Y, una vez acabadas, se comenzó el 31 a tomar los votos. A tan importante acto se hallaban «presentes los opositores junto a la puerta de el claustro de los corredores para ymformar a los votos que querían entrar a votar»². Después de sufrir las melosas importunaciones de los pretendientes y de sus agentes electorales —no otra cosa eran sus procuradores— pasaba el votante al claustro de los corredores altos de la Universidad, que es la actual ante-biblioteca donde está el hermoso artesonado de Román Jerónimo, y allí se les leía previamente un largo y minucioso interrogatorio, y, una vez jurado, si no se les oponía ninguna excepción por parte de los opositores o sus procuradores, depositaba, por fin, su voto.

Por tales pruebas pasó don Luis el lunes 4 de noviembre³, y como no le fue opuesta ninguna excepción por nadie, se concluye de ello: que se hallaba presente cuando la vacatura, que oyó las lecciones de todos los opositores⁴, que ni apellidó a ningún opositor, ni pateó, ni jugó, ni

¹ *Proceso de la cátedra de Decretales* del 11 de octubre de 1577, fol. 3r. *Procesos de Cátedras, 1577-79. Archivo de la Universidad*, núm. 965.

² *Ibid.*, fol. 17 v.

³ «don luys de gongora ij». *Ibid.*, fol. 21v.—Es el cuarto de la segunda columna.

⁴ Así, por ejemplo, don Juan Ocón, uno de los opositores, colegial de San Bartolomé, recusaba el 2 de noviembre a Juan Ruiz porque «no a oydo las lecciones de opposycion ni otras de algunos de los señores oppositores», y diferido a su jura-

hizo apuestas por ningún opositor y, en suma, votaría por quien le había parecido ser el mejor, «quitado, ante todas cosas, todo odio, amor y temor»¹. Porque no era nada sencillo hacer alguna de estas cosas sin

mento declaró el 4 que había oído a don Juan y al licenciado Silvente; a los otros, en el verano «e que este testigo vino a esta ciudad el viernes proximo pasado en la noche». Se le declaró hábil. *Ibid.*, fols. 18r. y 20v.

El mismo Ocón, el 5 de noviembre, recusó a un criado de don Luis Guillén, sevillano, a quien veremos relacionado con Góngora, llamado Juan Bautista Casado, natural de Dueñas, y pidió no se admita su voto porque «no avia oydo al señor licenciado don juan ocon de oposicion». Declaró Casado «que el a oydo leçiones a todos los opposytos, sin faltar ninguno, salbo al licenciado gil Rodrigues de sandoval... y que asi mesmo no avia oydo al licenciado don juan ocon en esta opposycion auvque le oyo en la que se oppuso contra el doctor guerrero». No consta la resolución del Rector y consiliarios. *Ibid.*, fol. 24 v.

¹ He aquí un extracto del interrogatorio en la parte que podía afectar a don Luis:

«si se hallaron presentes en esta vniversidad al tiempo que se vaco esta catreda. si estan matriculados en la matricula de el señor Rector presente antes de la vacatura.

si an entrado en alguna cassa o colegio donde viua alguno de los oppositores. si an sobornado, hablado o negociado con cosas tocantes a esta catreda.

.....

si an apellidado, de dia o de noche, el nombre de alguno de los oppositores o si an congregado estudiantes en nombre o en fauor de alguno dellos.

si an jugado en alguna junta que se haga o aya fecho por fauoreçer a alguno de los oppositores.

si an oydo las leçiones de oposiçion de los dichos oppositores u otras leçiones enteras por donde se tengan por suficienmente ynformados.

si por fauoreçer a algun oppositor an pateado o fecho otras cosas para estorbar la leçion de oposiçion.

.....

si an fecho apuestas sobre quien lleuara esta catreda o tendra mas votos en ella e sobre otras cosas tocantes a la dicha catreda.

.....

que no sacaran fuera de el claustro ninguna zedula de las que les dieren para votar ni la del oppositor por quien votaren la daran doblada al scriuano para que la rrubrique ni hecharan mas cursos ni calidades de las que tienen.

.....

yten que no rrompieran (sic) la cedula que les dieren para botar y las malas echaran en el cantaro de las çedulas malas y la buena la daran al escriuano para que las rrubrique y asiente los cursos y calidades que cada vno tuviere.

yten que botaran secreto y no en blanco ni dos beçes, ni con otras çedulas, ni sacaran çedula ninguna fuera del claustro, de las que le dierer para botar.

yten en el dicho claustro no las comunicaran con ninguno ni diran por quien an botado hasta que este probeyda esta dicha catreda.

so cargo del juramento que tienen fecho, que botaran por vno de los oposi-

que viniese a conocimiento de tan numerosos Argos como eran esos procuradores y tan curtidos y duchos en estas lides.

Y mientras seguía atento el desarrollo de las oposiciones, no descuidaba don Luis otro asunto de la mayor importancia: el de su nuevo alojamiento. El contrato original del arrendamiento no ha aparecido, y debió de hacerse con distinto notario, ante quien se otorgó, meses adelante, el traspaso de esta vivienda, primer domicilio conocido de Góngora en Salamanca. Con ello se inaugura un nuevo período en la vida estudiantil de don Luis. En el anterior curso había vivido a la manera de otros muchos estudiantes de su clase y condición, bajo la vigilancia, más o menos solícita, del ayo y compartiendo el pupilaje —démosle su propio nombre— con otros estudiantes canonistas y legistas, puesto que los estatutos universitarios prohibían que pudiesen alojarse juntos los de distintas facultades. Todo va a cambiar en este curso. La casa en que va a vivir se alquilará, sí, en nombre de los dos, pero siempre aparecerá en primer lugar don Luis y quedará relegado a un segundo término su ayo, aunque no se le dé tal título, el licenciado —denominémosle también así— Aguilera. Don Luis tendría desde ahora vivienda propia y a su servicio estarían el licenciado Aguilera, su ayo, para dirigir sus estudios y gobernar su casa; un ama, Simona González, y uno o varios criados, alguno de los cuales sería también estudiante. La vanidad del joven escolar se verá halagada en extremo, y no menos orgullosos se sentirán su padre, don Francisco de Argote, y su generoso tío, el racionero Francisco de Góngora, sin cuya aprobación, huelga decirlo, no podría haberse realizado tan radical cambio. No es de extrañar, pues, si un buen día le encontramos matriculado entre los generosos; al fin y a la postre, cuando lo hizo vivía como tal desde hacía dos años.

La casa se hallaba muy próxima a la Universidad, en la Puerta del Sol. Según Villar y Macías¹, la muralla vieja tenía cinco puertas: «La del Sol tomaba este nombre por estar por su parte exterior situada al Oriente; estuvo donde hoy la Real Capilla de San Marcos, antes de la Compañía, ó acaso en la contigua portería del Seminario Conciliar, pues con el largo tiempo transcurrido y verificados tantos y tan radicales cambios en las construcciones sucesivas, no es posible localizarla con precisa exactitud». Y más vano aún resultaría el intento de situar la que habitó Góngora, de la que únicamente sabemos que se hallaba en la

tores desta dicha catreda quentendieren que mejor rregira la dicha catreda, a mas prouecho y vtilidad de los oyentes, quitado, ante todas cosas, todo odio, amor y temor». *Ibid.*, fols. 12r. y 13r.

¹ *Historia de Salamanca*. Salamanca, 1887, tomo I, pág. 81.

Puerta del Sol, pues tanto ésta como todas las casas que el Cabildo poseía en dicho sitio, vendidas a la Compañía de Jesús el año de 1617, fueron derrocadas para edificar en sus solares parte de la actual Clerecía. Baste saber que su solar, hoy incorporado dentro de ese edificio, se encontraba en el espacio comprendido entre la portería que se halla al principio de la calle de Serranos y la casa de las Conchas.

La habían tomado en alquiler por un año a un clérigo apellidado Pedraza, a pagar en la forma acostumbrada en la época, por los tercios del año: Navidad, Pascua de flores y San Juan de Junio, a razón los dos primeros de ocho ducados cada uno, y el resto, hasta el cumplimiento de lo que fuere tasada por los tasadores oficiales, en el último tercio ¹.

De nuevo encontramos a nuestro escritor interviniendo, como uno de los votos, en la provisión de la cátedra de Prima de Cánones, ganada por el doctor Juan de Deza de Frechilla, en la que votó, tras de cumplir con las acostumbradas formalidades, el viernes 14 de marzo, a las dos después del mediodía, en la misma manera que lo había hecho en la de Decretales ².

Se encontraba todavía, ya entrado el verano, en Salamanca, pues el 21 de julio traspasaba, juntamente con Aguilera, la casa de la Puerta del Sol a su ama Simona González, con las mismas condiciones y precio en que las tenía arrendadas, pues por haber dejado pasar San Juan, que era el momento de hacerlo, «sin aver desauçiado en tiempo el dicho arrendamiento y casa», el alquiler se consideraba prorrogado automáticamente por otro año, y alegaba, además, que «no la podemos bibir» ², no se sabe por qué razones. Es muy verosímil que poco tiempo después se marchase a Córdoba a pasar el resto del verano y las vacaciones con su familia.

Al regresar a Salamanca en el curso siguiente de 1578 a 79, de nuevo la primera cuestión a resolver era la de la casa. La pudo haber dejado concertada, en principio, antes de abandonar Salamanca, o dejar el encargo de buscarla al licenciado Aguilera; tal vez se alojase provisionalmente con su antigua ama, en su anterior casa, y como no saldríamos aquí del puro campo de la conjetura, digamos que la encontró, aún más próxima a las escuelas mayores que la anterior, y para quien iba a pasar su vida literaria en un puro batallar y continua lucha, no podía tener más significativo nombre la calle donde va a residir: se la llamaba *El Desafiadero*.

¹ Vid. *Apéndice*, núm. 1.

² *Procesos de Cátedras, 1577-79*: Procesos de la cátedra de *Prima de Cánones*, fol. 55v.—Es el séptimo, comenzando por abajo, de la segunda columna.—*Archivo de la Unixeridad*, núm. 165.

Se denominaba así, como demostré hace años, en el discurso de apertura, aún inédito, no «a la bajada de las gradas de las Escuelas menores que desembocaban a San Agustín, según la opinión muy generalizada entre los eruditos locales, sino que se extendía desde las puertas principales de la Universidad hasta la confluencia de las modernas calles de Tavira y La Latina, a las que indistintamente se las daba también el nombre de calle del Desafiadero, por conducir ambas a aquel lugar»¹.

El 30 de octubre de 1578 se otorga la correspondiente escritura por «don luis de gongora, natural de la çivdad de cordoua, y el licenciado geronimo de aguilera, natural de la çivdad de seulla, estudiantes en el estudio e vnyversidad de salamanca», en favor de Simón García de Tamayo, vecino de Salamanca, y que era el mayordomo de la Universidad, por una casa que éste tenía «al desafyadero, que llaman la casa del arco». La duración del arrendamiento era por un año, a pagar en los consabidos tres tercios del mismo, a razón los dos primeros de diez ducados y el tercero lo que restare hasta el montante de lo que fuese tasada. Se conoce que los anteriores inquilinos no dejaron en muy buen estado la casa, necesitada sin duda de algunas reparaciones, porque se hace constar en la escritura, con cierta prudencia, que «es condicion que los rreparos que en la dicha casa hijeremos, syendo nezesarios, a de ser a cuenta de la rrenta de la dicha casa e uos lo aueys de tomar en cuenta en el primero tercio». Y para mayor seguridad del contrato daban como fiador a un mercader, Juan González, quizá una de aquellas personas que se prestaban a salir fiadores cobrando por ello cierta cantidad de dinero².

No se apresuró este año a matricularse en el estudio, pues, estando en Salamanca desde el mes de octubre, esperó hasta el 5 de diciembre para hacerlo. ¿Por qué motivo retardó tanto tiempo su matrícula en la Universidad? Como otras veces se ha hecho en este trabajo habrá que confesar una vez más que, por lo menos para mí, se me escapan las causas y ni sospecho las razones que tuvo para obrar así.

Si del aprovechamiento de Góngora en sus estudios de Derecho

¹ En dicho discurso aporté la documentación pertinente en comprobación de lo expuesto. Me limitaré aquí a citar sólo un testimonio clarísimo y decisivo de la época. El 15 de junio de 1564 el pastelero Pedro del Castillo arrienda al también pastelero Juan Rodríguez una casa «al desafyadero desta dicha çivdad, que son a la esquina de las quatro calles del dicho desafyadero, en la esquina de san millan...». JERÓNIMO CORNEJO DE PEDROSA, 1564, fol. 416r. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 4850.

² ALONSO MÉNDEZ, 1578, sin foliar. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 5252.

canónico hay sobrados motivos para ponerlo en duda, en lo referente a otros aspectos más alegres y desenfadados de su vida escolar nuestra ignorancia es poco menos que absoluta. De ella le habló Liñán a Lope de Vega, quien tampoco quiso contarnos la más mínima cosa de lo mucho que aquél le dijo, «y nos deja con deseos de saber qué le dijo y si lo que le dijo era bueno o malo»¹. Algo, muy poco, nos dejan entrever una carta de pago y unos poderes que dormían un sueño varias veces secular en el Archivo de Protocolos de Salamanca, y aunque en ellos no aparece Góngora sino de una manera indirecta, dan alguna luz del ambiente en que vivía y de la gente que le rodeaba. Los protagonistas son otros, pero muy relacionados con él. ¡Como que uno de ellos era ni más ni menos que su propio ayo, el licenciado Aguilera!

Cuando alquiló Góngora la casa de la Puerta del Sol y empezó a vivir como un estudiante de noble linaje y con abundantes medios económicos, la casa, muy bien situada, debió ser muy visitada por estudiantes andaluces, entre los que abundaban los sevillanos, sin duda por serlo Aguilera. Uno de ellos era un tal Francisco Rigón, que hizo con Góngora muy buena amistad, tan buena que se atrevió a pedirle prestados unos libros de derechos, que fueron en seguida empeñados. Volvió Rigón a Sevilla, terminados sus estudios, y Aguilera le reclama no sólo esos libros, sino cincuenta y ocho reales que le había prestado. Rigón, con intención de dar largas al asunto y no pagar, otorgó poder en favor de Diego Díaz de Figueroa, otro estudiante sevillano, quien, a su vez, el 10 de julio de 1578, «sostituya e sostituyo para todo lo en el dicho poder contenido al licenciado geronimo de aguilera», y en el mismo día, pero ya por su cuenta, le otorga otro para que por él cobre todo lo que le trajeran los arrieros de Sevilla, Marcos Rodríguez o de Blanco². No había transcurrido un mes cuando revoca este último poder, el 4 de

¹ ARTIGAS, *op. cit.*, pág. 33.

² «sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego diez de figueroa, estudiante en el estudio e vniversidad de salamanca, natural de seuilla, otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido, el que de derecho se rrequiere a vos el señor licenciado geronimo de aguilera, estante en salamanca, natural de seuilla, especialmente para que por mi y en mi nombre ayais y cobreis de marcos Rodrigues o de blanco, arrieros de seuilla, e de qualquier dellos, qualesquier maravedis y cartas y otras cosas que los sobredichos me traygan de seuilla y cobrarlos e rreçibirlos e pasarlos a vuestro poder...» Salamanca, 10 de julio de 1578. ALONSO MÉNDEZ, 1578, sin foliar, pero es el segundo folio. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 5252.

sustitucion al señor licenciado geronimo de aguilera

en salamanca a diez de jullio del año de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante mi el presente scriuano, parecio presente diego diez de figueroa, estudiante

agosto, dejando, eso sí, «al dicho licenciado aguilera en su honrra y buena fama», y se lo transfiere al librero Pedro de Tolosa¹. Cansado de estas largas y dilaciones, Aguilera presentó la correspondiente demanda contra Rigón ante el juez del Estudio, y al ver aquél que el asunto marchaba ya por la vía judicial, otorga, a su vez, otro poder, fechado en Sevilla a 18 de septiembre de 1578, a favor de Luis Guillén de Alfaro, que a la sazón se hallaba en aquella ciudad por ser época de vacaciones, para que reclame de Aguilera, «ayo del señor don luis de gongora..., vna rropa de sobrosotana de paño negro, veinte e doseno, la qual yo le dexe en guarda y hasta agora no me lo a dado», y hasta se atreve a encomendarle que realice las gestiones necesarias, como si él fuese inocente de su desaparición, para recobrar «los derechos, uno canonico, en tres querpos, e otro çeuil, en seis, enquadernados, enebesado (sic) el çeuil, de la ynpresion de leon, y el canonico, de la ynpresion de paris», uno de los cuales, el civil, se lo había prestado Góngora². Declaraba,

en el estudio e vniversidad de salamanca, natural de sevilla, estante en salamanca, e dixo que en nombre de francisco Rigon, estudiante, y en virtud del poder que del tiene ante el presente scribano, para cobrar e pleytos sostituya e sustituyo para todo lo en el dicho poder contenido al licenciado geronimo de aguilera, estante en salamanca, natural de sevilla, para todo lo en el dicho poder, contenido sin le hexceptar ni quitar cosa alguna...» *Ibid.*, es la hoja 3.

Por cierto que el escribano pone debajo: «deve el señor aguilera vn rreal de vn poder e mas dos rreales de Registro e signado e mas otro poder e Registro e mas esta sustitucion», que importaba otro medio real. Tampoco el bueno de Aguilera se mostraba buen pagador.

¹ «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego diez de fygueroa, natural de la çiudad de sevilla, estudiante en la vniversitydad de salamanca, rrebocando como por la presente rreboco y anulo e doy por ninguno el poder que tengo dado al licenciado geronimo de aguilera, estudiante, natural de sevilla, para cobrar y para otras cosas, que paso antel presente scribano en diez dias del mes de jullio, proximo pasado, deste presente año, para que no pueda husar del e dexando el dicho al dicho licenciado aguilera en su honrra y buena fama, por la presente otorgo y conozco que doy mi poder cumplido, segun que en tal caso se rrequiere, con libre e general administracion a uos pedro de tolosa, librero, vezino desta çiudad, para que en my nombre ayays y cobreys todos y qualesquier maravedis, cartas y otras cosas que se me trayan e ymbien de sevilla con marcos Rodrigues y Blanco, arrieros...» *Ibid.*, sin foliar.

² «sepan quantos esta carta vieren como yo francisco rrigon, vezino que soy en esta çibdad de sevilla, en triana, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho se rrequiere, a luis guillen de alfaro, vezino desta dicha çiudad, en la collacion de santa catalina, mostrador deste poder, espeçialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mesmo pueda pedir e demandar e rreçibir y auer e cobrar, ansi en juicio como fuera del, de geronimo de aguilera, vezino de sevilla, ayo del señor don luis de gongora, estante ques

además, en el poder ser mayor de veintitrés años y menor de veinticinco. Siguió el proceso su curso en la audiencia escolástica hasta que se sentenció en favor de Aguilera y pudo éste, el 9 de diciembre, otorgar carta de pago a Luis Guillén de Alfaro, no sólo por cincuenta y ocho reales prestados, sino también por los «diez y siete rreales y medio que yo gaste de costas en cobrar un libro que don luis de gongora presto al dicho francisco guirron (sic)»; otros siete reales de otras costas de otro pleito y finalmente otros treinta reales «para desenpeñar vn derecho canonyco del dicho señor luis guillen», con más real y medio de un poder ¹.

Y aunque don Luis está ausente personalmente de todo este asunto, nos ha permitido vislumbrar en qué ambiente se movía; allí se gastaba más tiempo en las diversiones, en los naipes tal vez, que en el estudio: la vida ofrecía demasiados encantos y era un casi delito consumir los mejores años de la juventud en los difíciles, áridos y tediosos estudios del Derecho.

En el curso de 1579 a 80 le encontramos matriculado, el 20 de noviembre de 1579, entre los estudiantes generosos, y pagaría, en lugar de los cinco maravedís de la matrícula ordinaria, el medio real que pagaban estos estudiantes. Y ningún otro dato se posee de este curso. Ni siquiera aparece su nombre entre los votantes de la cátedra de *Código*, que vacó el 14 de diciembre de aquel año, sin que esto se debiese a enfermedad, pues en estos casos el secretario del claustro iba personalmente a recoger el voto a la misma casa del enfermo, como lo hacía con los estudiantes

al presente en la çiudad de salamanca, y de quien e con derecho deva, vna rropa de sobrosotana, de paño negro, veinte e doseno, la qual yo le dexe en guarda y hasta agora no me lo a dado; y ansimismo pueda rreçibir y cobrar, en juicio y fuera del, de qualesquier persona o personas en cuyo poder estuvieren e fueren hallados, dos derechos, vno canonico, en tres querpos, e otro çeuil, en seis, enquadernados, enebesado (sic) el çeuil, de la ynpresion de leon y el canonico, de la ynpresion de paris; y ansimismo pueda rreçibir e covrar, en juicio o fuera del, de qualesquier personas que con derecho deba todos los maravedis, rreales, ducados y otras cosas qualesquier de qualquier genero y calidad que sean, que me deuen e debieren en la dicha ciudad de salamanca y en otras partes por contratos publicos, albalaes... y porquel dia de oy soy mayor de hedad de veinte e tres años e menor de veinte e çinco, juro e prometo por dios y por santa maria e por la señal de la cruz †, que hayo en forma de derecho antel scribano publico e testigos de iuso escritos, so cargo del qual prometo e me obligo de tener e guardar e cumplir e auer por firme este dicho poder y lo que por virtud del fuere fecho e otorgado...»

Se otorgó en Sevilla el jueves 18 de septiembre de 1578, ante el escribano Andrés de Toledo. ALONSO MÉNDEZ, 1578, sin foliar. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 5252.

¹ Vid. *Apéndice*, núm. 3.

presos en la cárcel del Maestrescuela. No estaría, pues, presente en Salamanca por aquellos días.

En «el año de 1580 a 1581 ya no volvió, al parecer, don Luis a Salamanca», dice prudentemente Artigas¹, y ante la demanda puesta por los herederos de Aguilera y teniendo en cuenta que los Estatutos de 1538 establecían «que el bachiller no podrá esperar más de ocho meses por el salario y si lo hiciere lo perdera»², deducía sagazmente «que Góngora debió estar en Salamanca y en casa de Aguilera por lo menos en el mes de mayo de 1581 y, por tanto, si la ley se cumplía, que debió matricularse también el año de 1580 a 81». Y más adelante añade: «Yo no encontré su nombre, pero no puedo responder que no se halle»³. Afirmación sorprendente que invalida la acertada deducción anterior, y muy significativa de la manera rápida y superficial con que hizo la investigación en Salamanca, porque ni él encontró el nombre de Góngora en ese año ni lo hallé yo, ni lo encontrará nadie, por no existir el libro de matrículas de ese año. Al *libro de matrículas* de 1579-80, donde figura entre los generosos, y que tiene la signatura 215 del Archivo universitario, le sigue el 216, que abarca el curso de 1581-82. Naturalmente, su pérdida es irreparable, pues si en esta ocasión esos procesos de cátedras, tan descuidados por los investigadores, nos van a permitir afirmar con toda seguridad que Góngora se matriculó también ese año, no podremos saber si volvió a hacerlo entre los generosos o se conformó con la matrícula ordinaria, ni la fecha en que lo realizó.

En las oposiciones a la cátedra de Vísperas de Cánones que vacó por el doctor Navarro el jueves 12 de enero de 1581, votaba, según una nota marginal, «a 15 hebrero 1581, hora 2 postmeridiam», entre otros votantes, nuestro don Luis⁴.

Muy avanzado el verano seguía Góngora en Salamanca, y la última vez que le vemos actuar es en uno de los más, sino el más, importantes actos que tenían que resolver las cofradías de los estudiantes: el del nombramiento de los arrieros. Cada cofradía tenía como sede social, como hoy diríamos, uno de los numerosos monasterios que en Salamanca existían, y en remuneración a este servicio disfrutaban de todas las ventajas y beneficios de los cofrades. La de los estudiantes de Córdoba radicaba en el convento de San Agustín, y allí se reunieron un

¹ *Op. cit.*, pág. 38.

² ESPERABÉ, *Op. cit.*, pág. 210.

³ *Op. cit.*, pág. 40.

⁴ *Procesos de Cátedras*, 1580-81, fol. 9r. Es el cuarto nombre de la segunda columna y está registrado en esta forma: «don luys de gongora vj.».

buen número de estudiantes cordobeses el 29 de julio de 1581, entre los que se hallaba presente don Luis de Góngora.

El contrato otorgado en esta ocasión se cuenta entre los más completos y acabados que conocemos y arroja no poca luz sobre las condiciones económicas en que los estudiantes realizaban los viajes. Por él recibían los cofrades por arrieros suyos a los vecinos de La Álberca, Juan Asensio y Domingo Martín del Cojo, por tiempo de cuatro años a partir de la fecha del contrato. Se especifican, con minucioso detalle, la duración de cada camino y los precios diversos que los estudiantes de los distintos lugares del partido tenían que abonar, bien fuesen en mula o a pie; lo que tendrían que pagar por sus hatos, etc. Y no se les olvida agregar que en las mismas condiciones debían de servir la casa del señor obispo, don Jerónimo Manrique, aunque sus criados no tuviesen la condición de estudiantes.

Cuando Góngora vino por vez primera a Salamanca se demostró que no lo había realizado, como afirmaba Artigas, bajo la guía de Juan Asensio, sino lo haría bajo la del arriero que entonces hiciese este camino, pero en esta ocasión en que iba a realizar el viaje de despedida, finalizados sus estudios, sí que regresaría, tanto él como sus criados, «caballero en mulas del arriero Asensio», y le abonaría los cinco ducados por cada una, corriendo el mantenimiento de ellas a cargo exclusivo del arriero, si todos iban montados, o los veintiséis reales por cada criado, si éstos hacían el viaje a pie. Por el hato que llevase, y que debía ser bastante voluminoso, pagaría sus cuatro reales por cada arroba que pesase. Y hasta es muy posible que lo hiciese en el primer viaje que los nuevos arrieros hicieron ¹.

¿Obtuvo algún grado académico, como pretenden sus primeros biógrafos? Es muy posible que alcanzase el de bachiller, pero los *Libros de pruebas de cursos y bachilleramientos* de estos años no se conservan, pues el número 576, que abarca desde octubre de 1578 hasta marzo de 1579, es anterior a la fecha en que pudo graduarse Góngora, y de los 537 folios que comprendía han desaparecido nada menos que los 467 primeros, y el número 577 es muy posterior y abarca desde noviembre de 1599 a enero de 1602; por tanto, no saldremos aquí jamás del campo de la pura hipótesis. Personalmente, yo me inclinaría por la afirmativa, pues la última vez que vota en una provisión de cátedras tenía ganados los seis cursos de Decretales y Cánones, coincidiendo en el número con los que había ganado, muchos años antes, su padre, don Francisco. Sabemos

¹ Vid. *Apéndice*, núm. 4.

que para obtener el grado tenía que leer, además de esto, diez lecciones de media hora cada una, y pudo realizarlo en ese mismo mes de julio en que por última vez le encontramos. Si hubiese vuelto otro año por Salamanca y se hubiese matriculado, los *Libros de matrículas* nos resolverían el problema, pues en la matrícula no dejaba de hacerse constar esa circunstancia y gracias a ello sabemos que su amigo Liñán alcanzó ese grado, pues en el curso de 1583-84 se matriculó el 18 de enero de 1584, en esta forma: «Pedro Liñán de rriaçá, natural de toledo, bachiller canonista»¹.

Muerto me lloró el Tormes en su orilla

Es el primer verso del conocido soneto en que Góngora habla de la grave enfermedad padecida en Salamanca y de la que estuvo a las puertas de la muerte. El librito de don Manuel González y Francés sobre *Góngora, racionero*, vino a poner en claro la fecha en que había ocurrido, y con ello se disiparon los errores en que había incurrido Pellicer.

El cabildo cordobés nombró, el 28 de junio de 1593, al canónigo don Alonso Venegas de Cañaverál y a don Luis de Góngora para que, de parte del cabildo fuesen a visitar y dar el parabién al obispo electo de Córdoba, don Jerónimo Manrique, que ya lo era de Salamanca desde 1579. La comisión tenía de duración veintiséis días. Don Alonso estaba de regreso en Córdoba el 30 de agosto, y en el cabildo celebrado este día exponía las causas de su tardanza, motivadas por la enfermedad de don Luis. Y como en otro cabildo posterior se declara que la comisión había durado cincuenta y un días, la salida de Córdoba debió de hacerse hacia el 5 de julio. Cuando ya estaban a punto de regresar, he aquí que don Luis cae súbitamente enfermo y durante esos tres días fatales de que habla en su soneto estuvo más muerto que vivo. Pasados éstos, «estando enfermo en la cama», otorgó, el 1 de agosto, poder a don Jerónimo Manrique para que en su nombre pudiese hacer testamento. Manda enterrarse, en caso de fallecer, en el monasterio de San Francisco, de Salamanca, y deja a su alma como heredera de sus bienes. Como testamentarios nom-

¹ Fol. 62r. Publicó esta matrícula doña BLANCA DE LOS RÍOS, en su artículo *De vuelta de Salamanca*, publicado en la *España Moderna*, junio de 1897, pág. 63, sin citar el folio, en esta forma: «Pedro Liñán de Riaza, natural de Toledo», porque no supo interpretar las siglas b. c. que acompañaban a la matrícula y, por tanto, quedaba desconocido el dato interesante de haberse graduado de bachiller en Cánones.

bra a don Jerónimo Manrique, a su padre, don Francisco de Argote, y a su compañero de comisión, el canónigo don Alonso Venegas. Los demás pormenores se los comunicaría al primero y al último de los tres testamentarios en las conversaciones que con ellos tuviese sobre este extremo¹.

Además del mencionado soneto aún escribió otros dos más, si es suyo el que comienza:

Huésped sacro, señor, no peregrino
llegué,

dedicado a agradecer a don Jerónimo Manrique el interés mostrado hacia su persona durante la enfermedad.

El otro,

Descamisado, enfermo, peregrino

del que agudamente dice Dámaso Alonso: «Es posible que los extremos de pasión no sean sino cortesía para agradecer un generoso hospedaje»².

Y he citado este último soneto porque la pregunta que se viene a los labios es ésta: ¿Será posible conocer en qué casa se hospedó don Luis y dónde fue cuidado tan amorosamente? Yo creo que algo se puede vislumbrar, y es ese poder para testar otorgado por Góngora, interesantísimo por muchos conceptos, quien nos va a dar la respuesta. Claro es que ésta no será terminante, sino simplemente posible, pues hubiera requerido ulteriores investigaciones, difíciles y laboriosas por los pocos puntos de referencia que poseemos, y muy expuestas al fracaso.

Tengamos en cuenta que el poder se otorgó estando todavía en la cama enfermo, pero, sin embargo, el pulso estaba firme, si juzgamos por la seguridad y firmeza de la firma. Esto es lo que nos ha llevado a pensar que se otorgó cuando ya habían pasado aquellos tres fatales y angustiosos días. El notario, Yuste de Barrientos, desconoce al otorgante y, entre los testigos —cinco en total—, hay dos «que juraron conozer al dicho otorgante e ques el mismo que se nombra». Examinemos, pues, a todos. Don Pedro de Góngora y Angulo y don Fernando de Godoy son llamados vecinos de Salamanca, pero en realidad no lo eran sino accidentalmente, pues ambos eran estudiantes, y cordobeses, además. Otro es el doctor Diego de Espinosa, médico, catedrático del Estudio salman-

¹ Vid. *Apéndice*, núm. 5.

² *Góngora y el «Polifemo»*. Madrid, 1961, I, pág. 370.

tino, primero de la cátedra de Simples desde 1584 a 1591, y luego, desde este mismo año de 1591 hasta el 1597, desempeñó la de Método¹. Su papel de testigo está muy justificado: con toda seguridad era el médico que atendía a don Luis, y por esta razón estaba allí presente. Y nos restan los otros dos, los que juraron conocer al otorgante. El primero de ellos, don Andrés de las Infantas, paisano de Góngora, según consta por su grado de licenciado, era hijo de don Francisco de las Infantas y de doña María de Mendoza, ambos vecinos de Córdoba, y sacerdote². Y nos queda el último, el más interesante para nosotros, pero del que no sabemos absolutamente nada, excepto su nombre. ¿Quién sería este Alonso Martínez, que jura también conocer a don Luis? Para mí, sin género de duda, es el dueño de la casa en que se hospedó Góngora. De haber sido criado de don Andrés el notario no hubiese dejado de hacerlo constar así. Yo imagino que don Andrés sería el que avisara al notario y por ser el de más edad y categoría de los tres cordobeses, y Alonso Martínez, por ser el dueño de la casa, fuesen los más indicados para afirmar la identidad del otorgante. Si después don Luis siguió en ella durante su larguísima convalecencia o se trasladó, es cosa que desconocemos, así como cuanto se refiere a la condición, estado y profesión de Alonso Martínez, porque los notarios de la época no solían expresarlas cuando se trataba de simples testigos.

RICARDO ESPINOSA MAESO

¹ ESPERABÉ, *op. cit.*, tomo II, pág. 302.

² «yten para que conste ser legitimo y de legitimo matrimonio nacido y hijo presentacion de su titulo y carta de corona, firmada de don geronimo manrrique, obispo de salamanca, y de hernando de solier, su notario y secretario, por la qual consto ser hijo de don francisco de las ynfantas e de doña maria de mendoza, su muger, vecinos de cordoua». *Libro de licenciamientos y doctoramientos, 1584-88*, fols. 279v-281v. *Archivo de la Universidad*, núm. 780.

A P E N D I C E

I

traspaso de arrendamiento para simona gonzales

sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren como yo don luis de gongora, estudiante en el estudio e vniversidad de salamanca, natural de cordova, e yo el licenciado geronimo de aguilera, natural de sevilla, estantes en salamanca, dezimos que por quanto nosotros tenemos en rrenta y arrendamiento de pedraça, clerigo, a la puerta del sol, las casas en que al presente vibimos por tiempo y espacio deste presente año y a la tasa, e, por no aver desauçiado en tiempo el dicho arrendamiento y casa, quedo por nosotros y a nuestro rriesgo e porque nosotros no la podemos bibir, estamos concertados de la traspasar a vos simona gonzales, vecina de salamanca, por el prescio en que la dicha casa fuere tasada por los tasadores puestos para las dichas casas para que la moren estudiantes e no para otro efecto alguno e a pagar a los plazos en que nosotros estamos obligados a lo pagar, e, cumpliendolo, por el tenor de la presente, otorgamos e conozemos por esta presente que cedemos e traspasamos la dicha casa en que nosotros moramos a vos la dicha simona gonzales por tiempo y espacio de vn año cunplido, que corre desde el dia de san miguel de setiembre deste presente año, e por pretio de lo que fuere tasada por los tasadores desta çibdad; y a pagar ocho ducados para el dia de navidad, primera, e otros ocho ducados para el dia de pasqua de florez siguiente, del año de setenta e nueve y lo demas rrestante, en que fuere tasada la dicha casa, para el dia de san juan de junio del dicho año. e vos la traspasamos con las conditions e de la forma e manera que nos la tenemos del dicho pedraça. y con condition que al fin deste dicho año la aveis de dejar tal e tan buena como la rreçibis. lo qual aveis de pagar a nos los dichos geronimo de aguilera e don luis o al dicho pedraça, clerigo, o a qualquier de nos e del, yn solidun. e con esto nos obligamos por nuestras personas y bienes, auidos e por aver, de aver por bueno este traspaso e no yr contra el en tiempo alguno, so pena de las costas y daños, ynteresses e menoscabos que sobrello se uos rrecresçieren e que todauia valga lo que dicho es. e yo la dicha symona gonzales, que presente estoy a lo que dicho es, auendolo oydo y entendido, digo que azeto esta scriptura e tomo e rreçiuo en traspaso la dicha casa por el dicho año, que corre desde el dia de san myguel de setiembre deste presente año, e por el dicho prescio de lo que fuere tasada, pagado a los plazos y de la forma y manera y con las condiciones por uos los dichos señores don luis de gongora y el licenciado geronimo de aguilera de suso dicho y declarado. todo lo qual me obligo de ansi cumplir y pagar. e para mas seguridad y saneamiento de lo que dicho es e paga de la dicha rrenta de la dicha casa, doy por my fyador y prinçipal cumplidor e pagador a hernando de santa cruz, vezino desta çivdad, morador a san millan, que presente esta, al qual rruego por tal se constituya. e yo el dicho hernando de santa cruz, que presente estoy a lo que dicho es, auendolo oydo y entiendo (sic), digo que me constituyo por tal fyador de uos la dicha simona gonçales en la dicha rraçon e por prinçipal cunplidor e pagador de todo lo que dicho es...

que fue fecha y otorgada en salamanca a veinte e vn dias del mes de jullio del año del señor de myll e quinientos y setenta y ocho años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es, juan de contreras y don francisco de vlloa e juan lopez, vecinos de salamanca, e yo el dicho scriuano conozco a los dichos otorgantes e lo firmaron, ezepto la dicha simona gonzales, que no supo, e firmo a su rruego vn testigo en este rregistro.=Don luis de gongora.=El licenciado Geronimo Aguilera.=juan lopez.=ante mi, alonso mendez.=derechos vn rreal.

ALONSO MÉNDEZ, 1578, sin fol. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 5252.

2

arrendamiento para simon garcia de tamayo

sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como nos don luis de gongora, natural de la çivdad de cordoua, y el licenciado geronimo de aguilera, natural de la çivdad de seuilla, estudiantes en el estudio e vnyuersydad de salamanca, otorgamos e conozemos por esta carta que tomamos e rresçiuimos en rrenta de symon garcia de tamayo, vezino de la dicha çivdad de salamanca, vna casa quel tiene en esta çivdad, al desafyadero, que llaman la casa del arco, la qual tomamos en rrenta por vn año, que corre desde primero de nobiembre deste presente año de setenta y ocho, y tenemos de pagar de rrenta por el dicho año, que se cumplira el sant myguel de setiembre del año de setenta y nueue, lo que fuere tasado por los tasadores para ello nombrados, e nos obligamos por nuestrras personas y bienes muebles e rraizes, auidos e por aver, juntos, de mancomun, yn solidum, rrenunciando como rrenunciamos las leyes de la mancomunidad, excursion y diuision y deposito de expensas, como en ellas se contiene, de bos pagar e que bos pagaremos la dicha tasa, pagado en esta manera: tercia parte para la navidad syguiente, fyn deste presente año de setenta e ocho; y tercia parte para la pasqua de flores del año de setenta y nueue, y tercia parte para el dia de san juan de junio siguiente del dicho año de setenta y nueue. y en los dos primeros tercios os pagaremos a diez ducados cada vno y el postrero lo rrestante de la dicha tasa. y es condicion que los rreparos que en la dicha casa hiçieremos, syendo nezesarios, a de ser a cuenta de la rrenta de la dicha casa e nos lo aueys de tomar en cuenta en el primero tercio. y nos obligamos, según dicho es, de lo ansi cumplir, so pena de lo pagar con el doblo e costas que se bos rrecresçieren. e, para más seguridad de la paga y cumplimiento de lo que dicho es, damos por nuestro fyador a juan gonzales, mercader, vezino desta çivdad, que presente esta, al qual rrogamos por tal se constituya. e yo el dicho juan gonçalez, mercader, que presente estoy a lo que dicho es, auiendolo entendido, digo que me constytuyo por tal fyador de los dichos don luis de gongora e licenciado aguilera en la dicha rrenta y por principal cumplidor e pagador de todo lo que dicho es. por ende, por el tenor de la presente, otorgo y conozco que me obligo por my persona e bienes, muebles e rraizes, auidos y por aver, haziendo, como en este caso hago, de deuda y fecho ageno myo proprio, juntamente con los susodichos y de mancomun, yn solidum, rrenunciando como rrenuncio la autentica hoc yta de duobus rrex devendi y la autentica presente de fide jusoribus e la epistola del dibo adriano e la ley de la dibisyon y escursion de la mancomunidad, como en ellas se contiene, de cumplir

e pagar lo contenido en esta scriptura, segun y como en ella se declara, so pena de lo pagar con el doblo e costas que sobrello se vos rrecrescieren e que todavia valga lo que dicho es. e yo el dicho symon garcia de tamayo, que e estado presente a lo que dicho es, azeto esta escriptura e digo que me obligo por mi persona e bienes muebles y rraizes, auidos e por aver, que la dicha casa vos sera segura y de paz e no quitada durante el tiempo deste arrendamiento por mas ni por menos, ni por el tanto que otra persona por ella me de ni prometa en rrenta ni en otra manera, so pena que vos dare otra tal casa e por el mesmo tiempo e prescio que la susodicha e mas vos pagare todas las costas y daños, yntereses e menoscauos que sobrello se vos rrecrescieren e que todavia valga lo que dicho es... que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de salamanca a ttreynta dias del mes de octubre año del señor de myl e quynyentos e setenta y ocho años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es, francisco verdugo y alonso de la torre hurtado y don juan martin, vecinos de salamanca. e yo el dicho scriuano conozco a los dichos otorgantes e firmaronlo de sus nombres en este rregistro.=Don luis de gongora.=simon garcia de tamayo.=juan alonso madrigal.=el licenciado Geronimo Aguilera.=ante mi alonso mendez.=derechos vn rreal.

ALONSO MÉNDEZ, 1578, sin fol. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 5252.

3

carta de pago para luis guillen, estudiante

sepan quantos esta carta de pago vieren como yo el licenciado geronimo de aguilera, estudiante, estante en el estudio e uniuersidad de la çibdad de salamanca, natural de seulla, otorgo y conozco por esta presente carta que confieso aver rreçibido del señor luis guillen de alfaro, estudiante, natural de seulla, çinquenta y ocho rreales, por vna parte, que el licenciado francisco Rigon me devia por cierta sentençia en que fue condenado por la justicia scolastica desta çibdad, los quales yo le avia prestado, y mas me pago diez y siete rreales y medio que yo gaste de costas en cobrar vn libro que don luis de gongora presto al dicho francisco guirron (sic), y más me pago otros siete rreales de otras costas que yo pague en el pleito quel dicho francisco guirron tratava en el pleito de los rreparos con martin dençin, todo lo qual el dicho señor luis guillen me dio e pago por el dicho francisco Rygon, y mas confieso aver rreçibido del dicho señor luis guillen treynta rreales que yo avia dado al dicho francisco Regon en nombre del dicho señor luis guillen para desempeñar vn derecho canonyco del dicho señor luis guillen y mas rreal y medio de vn poder y sustitucion, de todo lo qual me doy e otorgo por bien contento, a mi boluntad...

que fue fecha y otorgada en la dicha çiuudad a nueve días del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es lorenzo perez e francisco Rodrigues e tome de la fuente, vecinos de salamanca, e yo el dicho scrivano conozco al dicho otorgante, e firmolo de su nombre en este rregistro...=El licdo. Aguilera.=ante mi, alonso mendez.=derechos vn rreal.

ALONSO MÉNDEZ, 1578, sin foliar. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 5252.

6

escritura del arriero de cordoba y sus partidos para el señor
mayordomo y cofrades estudiantes andaluces

Sepan quantos esta publica escritura vieren como nos el mayordomo e cofrades de la cofradia de los estudiantes handaluces del partido de cordoba e malaga e sus obispados e yçeja (sic), rronda y antequera, rresidentes en el estudio e vniuersidad de la çiuad de salamanca, estando juntos en el monesterio de san agustin de la dicha ciudad, estando ay presentes espeçial e nombradamente don grauiel de cordoua, mayordomo de la dicha cofrada, e don andres fernandez de cordoba, prouisor en este obispado, colesial en el colesio de san bartolome, e don fernando carrillo y el liçenciado juan de frias, françisco de alcoba, frai hernando de saabedra, don alonso de cordoba, pero lopez de molina, don juan de berrio, juan baptista de aldana, don luis de gongora, juan de llano de salas, don alonso de aumada mudarra, don juan fernandez de cordoua, diego de quenca, juan de bala Abarca, Alonso mohedano de saabedra, jeronimo de rrojas, liçenciado pero diaz de la vega, don matias de villalon, todos cofrades, mayordomo e deputados de la dicha cofradia de los estudiantes andaluces, por nosotros mismos y en boz y en nombre de los demás cofrades de la dicha cofradia de los dichos partidos, que estan ausentes e no se pudieron juntar, por los quales y cada vno dellos prestamos sufiçiente auçion de rrato, grato, manente pacto adjudicatum soluendo, e obligamos los vienes propios e rrentas de la dicha cofradia, espirituales y temporales, muebles y raizes, auidos y por auer, que estaran y pasaran por todo lo que de suso sera contenido y contra ello ni su teñor (sic) no yran ni vendran agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, y so la dicha cauçion y obligaçion, nos los dichos mayordomo e deputados e cofrades de la dicha cofradia de los estudiantes andaluçes, de la vna parte, por lo que a nos toca, e nos juan asensio e domingo martin del cojo, vezinos del lugar del alberca, jurisdiccion de granadilla, que estamos presentes, de la otra parte, nos ambas las dichas partes dezimos que por quanto estamos concertados la vna parte de nos con la otra e la otra con la otra, como por la presente dezimos que nos concertamos, convenimos e ygualamos en esta manera: que nos los dichos mayordomos i cofrades de la dicha cofradia ayamos de rezeuir, como por la presente desde luego otorgamos y conoçemos que rreçeimos a vos los dichos juan asensio e domingo martin del cojo por nuestros arrieros e de los demas cofrades de la dicha cofradia de los estudiantes andaluces para que bos los susodichos y cada vno de bos nos sirbais de tales ofiçiales de arrieros del dicho partido de Cordoua e malaga y antiquera y eçija y Ronda y de los otros lugares de su comarca y obispados por tiempo y espacio de quatro años cumplidos primeros siguientes, que an de comenzar a correr e contarse desde oy dia de la fecha desta carta en adelante hasta tanto que los dichos quatro años sean cumplidos e acauados, durante los quales auéis de ser obligados a llebar e traer a esta çiuad de salamanca todos e qualesquier estudiantes de los dichos partidos e a todo su hato que quisieren llebar o traer e cartas e deneros e otras cosas de que tuvieren neçesidad con vuestra requa, la qual auéis de tener e tengais e siempre auéis de tener en ella e traer seis mulos, e se os a de pagar por llebar e traer los dichos estudiantes, hato e dineros e cartas en la forma que se sigue:

- j Primeramente es condiçion que cada camino que hechardes a los dichos partidos de cordova e malaga y los otros lugares arriba dichos e caueza del buey e benalcazar podais tardar treynta y quatro dias de yda y benida y estada, desde el dia que salierdes desta çiuudad hasta que bolbais a ella, y, si mas dias os detubierdes de los susodichos, seais obligados a nos pagar, y a la dicha cofradia, seis reales por cada vn dia, eçeto si trajerdes testimonio e testigos de como os detubisteis por causa legitima que lo ympida, que, mostrando lo susodicho, seais y aueis de ser libres de la dicha pena. E para executar la dicha pena nombramos por juezes y por executores della e de las demas penas, que adelante yran declaradas, a los señores liçençiado don andres fernandez de cordoba y al liçençiado juan de frias y a cada vno y qualquier dellos, yn solidun, los quales, en su ausençia, puedan poner e nombrar otras personas executores.
- ij yten que desde el dia que llegardes a esta çiuudad hasta el dia que os ayais de partir, podais tardar a rrecoger los dichos estudiantes, cartas e atos que obierdes de llebar ocho dias primeros siguientes e no mas, so la dicha pena arriba dicha e declarada.
- ijj yten es condicion que para dar verde a vuestros machos e rrequa os podais detener en esta çiuudad diez y seis dias e no mas, e, si mas estubierdes, pagueis la pena arriba declarada.
- iiij^o yten que podais llebar o se os pague por cada arroba de hato que llebaredes o trujeredes de los dichos partidos a esta çiuudad, lo que trajeredes e llebaredes desde cordoba a esta ciudad o desde esta ciudad a la dicha çiuudad de cordoba, quatro rreales por cada vna arroba; e por cada arroba que llebaredes desde esta çiuudad a la çiuudad de malaga e desde la dicha çiuudad de malaga a esta çiuudad, cinco rreales; por cada arroba que trajeredes o llebaredes desde esta çiuudad a eçija y a osuna y a estepa y a montilla y aguilar y a luçena se os pague a quatro rreales y medio; y por cada arroba que trajerdes o llebardes desde esta çiuudad a la çiuudad de rronda aveys de llevar çinco rreales por cada arroba; e por cada arroba que traxeredes o llebaredes desde esta çiuudad a la çiuudad de antequera se os a de dar quatro rreales y medio.
- v yten que por cada estudiante que llebaredes o trajeredes desde esta çiuudad a la çiuudad de cordoba podais llebar o se os pague veynte y seis rreales.
- vj yten es condiçion que por cada estudiante que llebardes o trajerdes desde esta çiuudad a la çiuudad de malaga podais llebar y se os pague treynta y seis rreales.
- vij yten que los dineros que llebaredes o trajeredes desde esta ciudad a cordoba o por el consiguiente, podais llebar y se os pague veynte y seis mrs. por cada millar.
- viiij^o yten es condiçion que por cada millar de dinero que llebaredes o trajeredes desde esta ciudad a la ciudad de malaga, podais llebar y se os pague a treynta mrs. por cada millar, e lo mismo aueis de llevar desde rronda, ezija y antiquera.
- jx yten que por la caualleria desde aqui a rronda e de rronda a esta ciudad se entienda al presçio que de aqui a malaga.
- x yten es condiçion que todas las vezes que en esta ciudad de salamanca

o en la ciudad de cordoba, por cualquier de los dichos estudiantes que os fuere pedida vna o dos mulas, las que os pidieren y fueren neçesarias, seais obligado a darselas, los quales an de yr al paso de la rrequa y, yendo al paso de la rrequa, les aueis de dar de comer a las dichas mulas a vuestra costa y el rretorno a de ser para uos e vuestro aprovechamiento, e por cada mula se os a de dar çinco ducados e desde aqui a antiquera e rronda, seis ducados por cada mula, e lo mismo desde los dichos lugares a esta ciudad, quedando siempre los rretornos e cargo de la mula para comodidad e aprouechamiento de los dichos juan asensio y domingo martin, y que no podais llebar mas, so pena de dos ducados por cada caualleria, ansi de mulas como de machos que se os aueriguare auer llebado de mas, la qual aberiguacion a de ser a alvedrio de los dichos señores multadores.

- xj yten es condiçion que si llebades mas de lo que os ba tasado por cada arroba y millar de mrs. cayais en pena de dos ducados, la qual aueriguacion queda albedrio (sic) de los dichos señores multadores.
- xij yten mas vos ponemos por condiçion que bos los dichos juan asensio y domingo martin aveys de llegar a rronda o ymbiar vna persona a vuestro rriesgo, la qual de y rreçia los rrecaudos e dineros para los estudiantes del dicho lugar y ansimismo los quellos ymbiaren cada camino que fueredes desde esta çiudad.
- xijj yten es condiçion que nos los dichos cofrades ni alguno de nos, ni ningun estudiante en el dicho partido no se pueda ni podamos ser probeydos con otro arriero ny persona, ni por çedulas de medina ni de otra parte, eçeto si no fuere con mensajero propio, so pena que pagaremos a vos los dichos juan asensio e domingo martin el porte de todo ello, como si vos mismos lo trajesedes.
- xiiij^o yten que vos los dichos juan asensio y domingo martin no podais seruir de arrieros a otros estudiantes de otros partidos, sino que tan solamente sirbais a nosotros y a los dichos estudiantes de los dichos partidos de suso declarados.
- xv yten que los estudiantes del dicho partido que no estuvieren e fueren cofrades de la dicha cofradia de la andaluçia, no los probeais ni traigais cartas, hato ni dineros, sin que primero se matriculen en el libro de la dicha cofradia, y, en caso que no este escrito por cofrade en el libro de la dicha cofradia, le podais llebar todo el porte que quisierdes, sin yncurrir por ello en pena alguna.
- xvj yten que aueis de ser obligados a dar buena cuenta, con pago, a cada estudiante de qualesquier dineros, hatos e otras cosas que llebades o trujerdes cada camino, so pena que lo que faltare se lo pagueis luego de vuestra casa, vos e vuestros fiadores, que para ello aueis de dar.
- xvij yten que la condiçion e tiempo que aueis de seruir los dichos quatro años sea y se entienda que bos los dichos juan asensio e domingo martin seais obligados de vuestra parte a la cumplir, en la forma arriba dicha, por todo el tiempo de los dichos quatro años, quedando a eleçion a nos los dichos don grauiel de cordoua e consortes para vos remouer al fin de cada año de los dichos quatro, sin que por ello yncurramos en pena alguna ni seamos obligados a cumplir esta escritura, porque con esta condiçion vos rreçevimos por tales arrieros.

- xviiij^o yten que aueis de probeer la casa del ilustrisimo señor obispo de salamanca e todos sus criados, avnque no sean estudiantes, de la misma forma e manera que se probeyere a los demas estudiantes, e lo mismo se entienda con el convento y frailes de san agustin desta çudad.
- xjx yten con condiçion que la multa e penas en esta escritura contenidas se an de hazer al parecer de los dichos multadores e con solo su dicho se a de executar sin otra autoridad de otro juez.

Con todas las quales dichas condiçiones de suso dichas y declaradas e con cada vna dellas, que auemos aqui otra uez por repetidas, y en cada parte desta escritura y con cada vna dellas, resçeiuimos por tales arrieros a uos los dichos juan asensio e domingo martin por el dicho tiempo de los dichos quatro años cumplidos, e con que podais llebar e se os pague por cada estudiante, arroba de hato e millar de mrs. que llellebaredes (sic) e trajeredes a esta ciudad y desde esta alla a los dichos partidos e por las mulas que aueis de dar, los preçios que aqui ban dichos y declarados. y obligamos a nos mismos e a los vienes propios e rentas de la dicha cofradia, muebles y rraizes, espirituales y temporales, auidos e por auer, que nosotros, por lo que nos toca, cumpliremos esta escritura en todo e por todo como en ella se contiene e que durante el dicho tiempo, con la condiçion arriba dicha e declarada, no rreçiuiremos otro harriero ni nos probeeremos con otro ni con otra persona, ni por çedulas de medina ni por otra parte, sino fuere siendo con mensajero propio, so pena que, haçiendo lo contrario, os pagaremos el porte de todo, como si lo trajesedes con vuestra requa, con nuestras personas e vienes e de los propios e rrentas de la dicha cofradia, con mas todas las costas, daños, yntereses e menoscauos que sobrello se vos siguieren y rrecresçieren. E nos los dichos juan asensio e domingo martin del cojo, harrieros, vezinos que somos del dicho lugar del alberca, como prinçipales, e yo antonio de la peña, el moço herrador, vezino de la dicha ciudad de salamanca, en nombre e por virtud del poder que tengo de anton pies e de maria asenxo, su muger, e miguel gonzales e maria martin, su muger, y en nombre de maria asenxa, muger del dicho domingo martin del cojo, e de andres pasqual e de francisco gonzales e de antonio blanco e domingo perez e miguel de los oyos e domingo la presa e juan perez, vezinos del dicho lugar del alberca, y hernan gonzalez, vezino del dicho lugar, y en virtud del poder que dellos tengo, su tenor del qual es este que se sigue:

aqui el poder

Por tanto, yo el dicho antonio de la peña, vsando del dicho poder, que de suso ba yncorporado, en la manera que dicha es, e juan gonzales, sastre, vezino de la dicha çudad de salamanca, dezimos que emos estado presentes a lo que dicho es e como fiadores e prinçipales cumplidores e pagadóres de los dichos juan asensio e domingo martin, que salimos e nos constituimos nos los dichos juan gonzales e yo el dicho antonio de la peña, en virtud del dicho poder de suso yncorporado, en los dichos nombres constituyo a los dichos mis partes por tales fiadores e prinçipales cumplidores e pagadores, por nos y en los dichos nombres deçimos que açetamos esta escritura en todo como en ella se contiene, e, por lo que a nos los dichos juan asensio e domingo martin toca de cumplir, todos nos obligamos por nuestras personas e vienes, ansi muebles como raizes, auidos e por auer, e yo el dicho antonio de la peña obligo las personas e vienes de los dichos mis partes, contenidos en el dicho

poder..., que nos los dichos juan asensio y domingo martin y qualquier de nos, como tales arrieros, seruiremos a los dichos señores mayordomo e cofrades de la dicha cofradia de los estudiantes andaluçes y a los demas contenidos en esta escriptura todo el tiempo de los dichos quatro años cumplidos, con las dichas condiciones...

que fue fecha y otorgada esta dicha escriptura en la dicha ciudad de salamanca, dentro del monesterio de senor san augustin de la dicha ciudad a veynte y nueve dias del mes de jullio, año del naçimiento de nuestro señor e salvador Jesuxpto de mill e quinientos y ochenta y vn años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es, niculas de samano, natural del balle de samano, dioçesis de burgos, y miguel rramirez, natural de villanueva de alcaudete; dioçesis de quenca, y francisco de Requerda, natural de montoro, dioçesis de cordoba, e yo el dicho scrivano doy fee que conozco los dichos otorgantes, los quales lo firmaron, eçeto el dicho domingo martin, que dijo que no sauia firmar, por el qual firmo vn testigo...=licenciado don Andres fernandez de Cordova.=don gabriel fernandez de cordoba.=diego de quenca.=juan de vala Avarca.-francisco fernandes de Alcoba.=don fernando caRillo.=frai hernando de saavedra.=juan baptista de aldana.=el licenciado joan De frias.=Alonso mohedano de saavedra.=Don alonso de cordova.=don juan fernandez de cordova.=jeronimo de Rojas.=Don luis de gongora.=Pedro lopez de molina.=juan de llano de salas.=el licenciado Pedro Díaz de la vega.=t.º Nicolas de samano.=don juan de berrio.=don Alonso de ahumada mudarra.=Don matias villalon.=antonio de la peña.=juan gonzalez.=juan asensio.=paso ante mi, pedro Ruano.=derechos, quatro Reales, Ruano.

PEDRO RUANO, 1581, fols. 2616r-2623v. *Archivq Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 4628.

5

poder que otorgo don luis de gongora, de cordoba

sepan quantos esta publica escriptura de poder para testar bièren como yo don luis de gongora, hijo de don francisco de hargote y de doña leonor de gongora, difunta, rraçionero que soy de la santa yglesia catredal de la çibdad de cordoba y estante al presente en la çibdad de salamanca, estando enfermo en la cama y en mi juicio y entendimiento natural, queriendo estar aparexado para quando la boluntad del señor fuere de me llebar desta presente bida, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, bastante, el que de derecho se rrequiere y es necesario, con libre e general administraçion, al yllustrisimo señor don geronimo manrique, obispo de la dicha çibdad de salamanca, para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo pueda haçer e aga y otorgar y otorgue por ante escrivano publico mi testamento e vltima boluntad, en el qual pueda nonbrar e declarar que, si dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida, mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de señor san francisco desta dicha çibdad de salamanca, y demas dello pueda dexar e ynstituir por mis testamentarios e cumplidores del dicho mi testamento a a(sic) su señoria del dicho señor obispo, mi señor, y a don francisco de hargote, mi señor e padre, y a don alonso banegas de naberal (sic), canonigo de la catredal de la dicha çibdad de cordoba e vecinos de la dicha çibdad, a los quales y a cada vno, yn solidum, pueda dar poder cunplido para cunplir el dicho testamento, en el qual pueda ynstituir

e dexar por mi vnybersal heredera en todos mis bienes, deudas, derechos e haçiones e suçesiones, quantos yo tengo y dexare al tiempo de mi fin e muerte, a mi alma, a la qual ynistituyo por tal heredera de todos ellos, y ansimismo pueda mandar e mande a las mandas pias la limosna acostunbrada, con que las escluyo y aparto de mis bienes, e para que pueda acer e aga su señoria las demas mandas e legados que quisiere e bien bisto le fuere en fauor de qualesquier personas, yglesias e monesterios que a su señoria le paresçiere e bien bisto le fuere, e pueda rrebocar qualquier testamento o testamentos, codoçilo o codoçilos que antes deste yo aya fecho y otorgado e mandas, ansi por escripto como de palabras o en otra qualquiera (sic), que no balgan ni agan fee en juicio ni fuera del, salbo el dicho mi testamento que en birtud deste mi poder, su señoria hiçiere y otorgare, el qual quiero que balga por mi testamento o codoçilo o por mi vltima e postrimera boluntad o en aquella bia e forma que de derecho mexor lugar aya, que, siendo por su señoria fecho y otorgado el dicho mi testamento, yo lo otorgo desde agora para entonces y lo doy, apruebo e rratifico y e por bueno, firme e baledero para agora e sienpre xamas e quiero e consiento se guarde e cunpla lo que en el se dixere, hordenare, mandare e declarare bien como si yo lo hiçiera, mandara, hordenara e declarara, que quan cunplido e bastante poder como yo e y tengo para todo lo que dicho es, otro tal y tan cunplido y ese mesmo, en la bia e forma que de derecho mexor lugar aya, doy e otorgo a su señoria con sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e con rrelebaçion en forma, conforme a derecho, el qual dicho testamento pueda faser y otorgar con las fuerças, binculos e firmeças que conbengan e para su balidaçion sean neçesarias, e me obligo por mi persona e bienes, abidos e por auer, de aber e que abre por bueno e firme este poder e lo que en birtud del fuere fecho e contra ello no hire en tiempo alguno, so la dicha obligacion. en firmeza de lo qual lo otorgue, en la manera que dicha es, ante yuste de barrientos, scrivàno rreal e publico del numero de salamanca e testigos. que fue fecho e otorgado en la dicha çibdad a primero dia del mes de agosto de mill e quinientos e noventa e tres años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados e rrogados, el licenciado don andres de las ynfantas e alonso martinez, vecinos de salamanca, que juraron conozer al dicho otorgante e ques el mismo que se nonbra, y ansimismo fue testigo el doctor diego despinosa e don fernando de godoy e don pedro de gongora, vecinos de la dicha çibdad. y el dicho otorgante y testigos lo firmaron en este Registro. va testado s jes y entre rrenglones yllmo. vala.=D. luis de gongora.=el doctor espinosa.=Alonso Martínez.=D. Andres de las ynfantas y mendoza.=Don Pedro de gongora y angulo.=don fernando de godoy.=passo ante mi, yuste de barrientos, sin derechos.

YUSTE DE BARRIENTOS, 1592-93, fols. 666r-667r. *Archivo Histórico de Protocolos de Salamanca*, núm. 4170.